

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

ADMINISTRACION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Manuel F. Gutierrez, vecino de esta ciudad ha presentado la solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Restauracion, de mineral hierro y otros al sitio que llama Crespa, término del lugar de Liño, ayuntamiento de Villaescusa, que linda por el sur terreno comun, la quemada Cabarga, norte con un cagigal tambien comun, oeste con sitio llamado Somagodo, por el este con dicho monte Socabarga.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto de partida el mismo sitio de la Crespa, ó bocamina que linda de la quemada mencionada 300 metros al sur; desde aquel punto se medirán al sur 300 metros, al norte 300 metros, 100 al oeste y 100 al este.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 1.º del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 3 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Ramon Perez del Olmo, vecino de Campo-Giro, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de Argelina, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman de Argés, término del lugar de Oruña, ayuntamiento de Piélagos, que linda al río Pas, sur cerradura de dicha al norte y oeste con terreno propiedad del registrador.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto de partida el señoría para el registro que se halla al oeste del río Pas y á una distancia poco mas ó menos de 150 metros de dicho rio; desde el punto se medirán al este 150 metros,

al sur 150 metros, al oeste 450 metros y al norte 250 metros

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Mayo de 1872.—Mariano Undabeytia.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 30 de abril de 1872.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Diputados asistentes: Señores Gutierrez Ceballos, Lastra, Martinez Zorrilla, Piñal, Acosta, Mora, Campillo, Pino, Junco, Herran Valdivielso, Castañeda, Fernandez Campa, Molino, Garcia, Varona, Perez Cuevas, Portilla y Herran Ruiz.

Se abre la sesion á las seis y media de la tarde y se lee y agrueba el acta de la anterior.

Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comision de Fomento proponiendo:
1.º Que se confirmen los acuerdos de la comision provincial en los expedientes sobre reparacion de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, sobre reconocimiento de dos puentes situados en la carretera de Valladolid á Santander, y sobre indemnizacion de perjuicios irrogados en una casa de D. Melchor Rabago con la construccion de la carretera de Potes á Ojedo; y 2.º Que se autorice la construccion de tres tajeras en la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo.

Queda tambien sobre la mesa un dictamen de la comision de Hacienda proponiendo que, previos el remate y diligencias del caso, se satisfagan las certificaciones de las obras que se ejecuten en el puente de Villanueva de la Peña con cargo a la partida al efecto consignada en el presupuesto provincial.

Entrándose en la orden del dia se da lectura á la siguiente proposicion.

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar no proceda deliberacion alguna sobre la proposicion presentada por los señores Gutierrez Ceballos, Mora Varona y otros Diputados, ofreciendo su apoyo al rey, con motivo de la insurreccion Carlista,» por

ser contraria dicha proposicion á lo prescrito en la ley provincial. Salon de sesiones de la Diputacion provincial á 29 de abril de 1872.—José María Herran Valdivielso.»

La defienden los señores Herran Valdivielso, Castañeda y Junco combatiéndola los señores Varona, Mora y Campillo.

El señor presidente pregunta si se aprueba resolviéndose en sentido negativo por 13 votos contra 5, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Gutierrez Ceballos, Lastra, Martin Zorrilla, Piñal, Acosta, Mora, Campillo, Pino, Molino, Garcia, Varona, Herran Ruiz y Portilla.

Señores que dijeron sí: Junco, Herran Valdivielso, Castañeda, Fernandez Campa y Perez Cuevas.

Se da lectura de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva aprobar la siguiente enmienda á la propuesta hecha por los señores Gutierrez de Ceballos, Mora Varona y otros Diputados.—Enmienda.—La Diputacion conceptúa inútil ofrecer su apoyo al Gobierno, porque cree que el mejor y hasta el único medio de concluir con toda clase de insurrecciones, no es otro que el de decretar la abolicion de las quintas y matrículas de mar, la abolicion de la esclavitud, la abolicion de la pena de muerte, la separacion de la Iglesia del Estado, el desestanco del tabaco, la supresion del papel sellado y la enagenacion ó repartimiento gratuito de los terrenos baldíos, entre los vecinos de todos los ayuntamientos de España.—Salon de Sesiones de la Diputacion provincial á 30 de abril de 1872.—José María Herran Valdivielso.—Castañeda.—Francisco Junco.»

Apoiada por el señor Herran Valdivielso; pregunta el señor Presidente, si se toma en consideracion.

Se resuelve negativamente por 12 votos contra 6 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Gutierrez Ceballos, Lastra, Martinez Zorrilla, Piñal, Acosta, Mora, Campillo, Pino, Molino, Garcia, Varona y Portilla.

Señores que dijeron sí: Junco, Herran Valdivielso, Castañeda, Fernandez Campa, Perez Cuevas y Herran Ruiz.

Se abre discusion sobre la proposicion presentada en la sesion anterior.

Los señores Fernandez Campa, Castañeda y Junco la combaten, defendiéndola los señores Varona y Mora.

El señor Perez Cuevas manifiesta que la aceptaria si ella tendiera solo á condenar el movimiento Carlista sin hacer ofrecimientos de ningun género al Gobierno.

El señor Herran Valdivielso observa que han trascurrido las horas de reglamento.

Se acuerda prorogar la sesion por 11 votos contra 7 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gutierrez Ceballos, Lastra, Martinez Zorrilla, Piñal, Acosta, Mora, Campillo, Pino, Garcia, Varona y Portilla.

Señores que dijeron no: Junco, Herran Valdivielso, Castañeda, Fernandez Campa, Molino, Perez Cuevas y Herran Ruiz.

Se aprueba la proposicion por 13 votos contra 4 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gutierrez Ceballos, Lastra, Martinez Zorrilla, Piñal, Acosta, Mora, Campillo, Pino, Molino, Garcia, Varona, Herran Ruiz y Portilla.

Señores que dijeron no: Junco, Herran Valdivielso, Castañeda y Perez Cuevas.

El señor Castañeda pregunta á la comision nombrada para ocuparse en el asunto de la venta de la Alfonso, si ha hecho alguna gestion en el particular.

El señor Herran Valdivielso manifiesta que no ha hecho todavía ninguna gestion por el deseo de obrar de acuerdo con la que nombre el ayuntamiento de la capital.

El mismo señor Castañeda pide informes sobre la gestion de la comision nombrada para proponer reformas en el hospicio provincial.

El señor Varona contesta al señor Castañeda.

El señor Mora manifiesta que las comisiones provincial y de presupuestos se han ocupado tambien en el particular.

El señor presidente recomienda á los señores Diputados la asistencia á las próximas sesiones, observando que en ellas deben discutirse el presupuesto adicional y el ordinario para el próximo año económico y señala como orden del dia para la inmediata el mismo presupuesto adicional y los dictámenes que quedan sobre la mesa.

El señor Castañeda propone que la corporacion quede en sesion secreta.

Así se acuerda levantando el señor presidente la de este dia de que certificamos el único Diputado secretario asistente á ella y el secretario de la corporacion.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados señores Piñal, Lastra, Juncó y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision: Mandar al ayuntamiento de Val de San Vicente que en el caso de ser ciertos los hechos que expone D. Juan Gonzalez Guierrez, vecino de Lacy, en el expediente sobre nombramiento de alcalde de barrio, proceda inmediatamente a disponer que se elija la Junta local en cumplimiento de la ley.

Remitir al ayuntamiento de Laredo el expediente instruido sobre estralimitacion de D. Juan y D. Baldomero Gándarz, en la reedificacion de una casa en aquella villa, para que en uso de sus atribuciones acuerde lo que crea conveniente, recomenándole tenga presentes las observaciones hechas por el Arquitecto provincial en su informe; y mandarle que en el caso de interponerse recurso de alzada de lo que el municipio acuerde, eleve el expediente a la comision provincial para resolver lo que proceda.

Devolver al ayuntamiento de Voto los escritos de D. Miguel Pedraja y D. Mariana Somarriva, en el expediente sobre concesion al primero de una área de terreno para construir una casa vivienda, para que, si fuera de su competencia, resuelva sobre ellos y en otro caso dé al expediente el curso que corresponda.

Declarar que D. Juan Martinez Aja y D. Agustin Rojí deben considerarse como vecinos de Ruesga, en donde han sido últimamente empadronados, quedando sin efecto la vecindad anterior en Arredondo sin perjuicio de que, si son deudores a este último ayuntamiento quedan obligados al pago, con sujecion a lo que dispone el art. 15 de la ley municipal.

Declarar que no hay méritos para entender en el procedimiento que instruye el ayuntamiento de Arnuero para obligar al ex-alcalde del mismo D. Francisco Canizo a rendir las cuentas de su administracion; mandar a Canizo que conteste a los cargos que se le hacen en el particular y manifestarle que, cuando se crea agraviamiento por los acuerdos de la corporacion puede interponer el oportuno recurso de alzada.

Declarar visto el expediente instruido a instancia de D. Camilo Fernandez Redondo sobre que el ayuntamiento de Cartes exige 27 pesetas por contribucion personal.

Mandar a todos los ayuntamientos del distrito de Laredo, que carecen de facultivo y a cuantos se hallan en este caso, que procedan desde luego y en forma legal a la formacion de partidos médicos, para asistencia de pobres; y hacerles responsables de las faltas en el cumplimiento de este servicio.

Mandar al alcalde de Barcena de Pie de Ocha, que obligue a D. Francisco Carrera que ha desempeñado igual cargo en el mismo ayuntamiento y al Depositario propio municipio que rindan las cuentas de su administracion en el término de diez dias, que empezarán a correr desde en que se le comunique el acuerdo.

Recordar a los ayuntamientos de la provincia por medio de la oportuna circulacion las disposiciones legales sobre rendicion de cuentas municipales.

Aprobar la cuenta de gastos del material de secretaria correspondiente al mes de marzo último, cuya existencia, el dia de este mes, ascendia a 541 pesetas céntimos.

Remitir al ayuntamiento de Estramunegas, las instancias del regidor de dicho municipio D. Eugenio Camporedo y del alcalde primero D. Bernardo

Laso Lombana, para que dicho ayuntamiento resuelva sobre ellas encargándole tenga presentes los artículos 110 y 113 de la ley.

Decir al alcalde del ayuntamiento de Ongayo, que la corporacion de su presidencia proceda, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 67 de la ley municipal, al establecimiento del servicio sanitario que corresponda para la asistencia de pobres, con arreglo a las disposiciones que rigen en el particular.

Ordenar al alcalde de Alfoz de Llerado que disponga que sea trasladada al Hospital de esta ciudad una pobre enferma que existe en Oña, con arreglo a lo que se halla establecido para el servicio de esta clase de atenciones.

Decir al director de la casa provincial de depósitos, que proceda a la inscripcion en el libro de registro de aquel establecimiento de un niño recién nacido que fué hallado por el guardia municipal núm. 1 en el puerta de la casa núm. 16 de las Calzadas Altas, con todas las circunstancias que acrediten su personalidad y el sugeto que lo entregó a la Superior de aquella casa-asilo; y trasladar al alcalde de esta ciudad el oficio por el que dicho director pone este suceso en conocimiento de S. E. para el de aquel y demás efectos que haya lugar.

Proceder como en el expediente, sobre aprovechamiento de 1,000 hayas del monte de Saja, para aplicar su importe a los gastos de un camino, propone el negociado en dictamen que dice así:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion del señor Gobernador, remitiéndome informe de V. E. un testimonio de acuerdo tomado por los ayuntamientos de Campó de Suso y Marquesado de Argüeso, con una instancia de D. Angel de los Rios y Rios, diputado provincial del distrito de Reinosa, en apelacion del de V. E. fecha 20 de febrero último, sometiendo al ingeniero de montes de la provincia para que lo tenga en cuenta al redactar el plan del año próximo forestal con arreglo al reglamento de 17 de mayo de 1865; otro acuerdo de dichos ayuntamientos relativo al disfrute de 1,000 hayas del monte de Saja, para pagar con su importe los gastos del estudio del camino de Saja a Reinosa; la seccion opina que con devolucion de dichos escritos y remision de los antecedentes que existen sobre el asunto, se manifieste:

1.º Que aun cuando V. E. crea, como los apelantes, que las prescripciones del referido reglamento, como dictado en época centralizadora, está en abierta oposicion con la autonomia que tanto las leyes orgánicas de 21 de octubre de 1868, como la municipal de 20 de agosto de 1879, que acaba de ponerse en práctica confiere a las corporaciones populares, no ha podido V. E. prescindir de atemperarse en sus acuerdos, a la preceptuado en el mismo reglamento, segun asi se previno por el poder ejecutivo con fecha 12 de mayo de 1870, anulando el adoptado en 2 de abril de 1869, por la Excm. Diputacion de esta provincia, por el cual dispuso, entre otras cosas, por las razones allí consignadas que el referido reglamento no debia tener aplicacion respecto a la formacion y aprobacion por el gobierno del plan anual de aprovechamientos de que tratan los artículos 86, 87, 88 y 89 del mismo; y que en su virtud, a medida que las peticiones de productos forestales se fueran promoviendo, se pasasen al ingeniero del distrito para que desde luego verificase el oportuno señalamiento y tasacion proponiéndolo convenientemente para ejecutar los disfrutes, si asi procediese con arreglo a la legislacion del ramo.

Y 2.º Que los dos acuerdos sometidos a la aprobacion de esta superioridad por los ayuntamientos de Campó de Suso y Marquesado de Argüeso, para la corta de las 1,000 hayas, deben obrar en

dependencia del distrito forestal, a la cual se remittieron con fecha 24 de febrero y 22 de marzo últimos, por tratarse de un asunto de mera tramitacion atendida la expresada superior resolucion que V. E. está en el deber de cumplir y acatar, mientras otra cosa no se disponga en contrario. La seccion cree tambien conveniente, que se acompañen al recurso de alzada copias del referido acuerdo, de la instancia que existiendo en el mismo se elevó a las Cortes en 22 de octubre de dicho año de 1869 y de la orden espresada del Poder Ejecutivo, para que lo tenga presente la superioridad al resolver aquel.»

Proceder igualmente como en expediente de cuentas municipales de Laredo correspondientes al año de 1870 a 1871 como el negociado propone en dictamen que termina así:

«Opina la seccion que V. E. debe servirse aprobar las cuentas de que se trata y desestimar las objeciones de la mayoría de la Junta, previniendo al ayuntamiento que en un término que no exceda de un mes, proceda bajo de su responsabilidad a recaudar el importe de los recibos que obran en secretaria procedentes de arbitrios no satisfechos por los contribuyentes y que en todo caso se dé conocimiento a V. E. de haberlo así cumplido trascurrido que sea el plazo. Que sin este perjuicio se den esplicaciones mas amplias acerca de la partida que se ha destinado a partidas fallidas, toda vez que no se hace de la manera precisa que es de desear.»

Decir al alcalde de Ruesga que al ayuntamiento, que le nombró corresponde resolver su instancia dimitiendo aquel cargo.

Devolver al señor Gobernador de la provincia una comunicacion del alcalde de el de Reocin manifestando que Gollardo se queja de que don Isidro Gutierrez no obedece acuerdo de la comision, para que adopte las medidas oportunas para la ejecucion de estos acuerdos ya dictando las órdenes del caso ya dando parte de la desobediencia a los Tribunales ordinarios.

Manifestar a la Excm. Diputacion que, segun lo espuesto por el director de Caminos vecinales don José Lopez del Rivero, no es posible que el señor Gobernador haya viajado en carruaje por los trozos de la carretera de Carriedo a Guarnizo no abiertos a la explotacion, por que son todavia intransitables para toda clase de carruajes, siendo tambien difícil transitar a caballo por ellos, por lo cual nadie solicita licencia para atravesarlos, que, en todo caso, solo al contratista corresponderia conceder.

Y se levanta la sesion, de que yo el secretario certifico: Maximo de Solano Vial.

Con arreglo al acuerdo tomado por la Excelentísima Diputacion provincial, esta comision permanente ha dispuesto que el dia 20 del actual a las doce en punto de mañana se celebre ante la misma la contratacion del servicio de bagajes de la provincia con arreglo el tipo y condiciones que a continuacion se insertan.

Santander 2 de mayo de 1872.—El V. P., Francisco del Pino.—P. A. de la Diputacion, Máximo de Solano Vial.

Condiciones que se citan en la anterior circular.

1.º El contratista está obligado a facilitar a las clases militares solamente que tengan derecho a bagajes los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que espresará el número y clase de caballerías y carros, los sugetos que lo soliciten, puntos de que éstos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido espeditos. No se comprenderán en la subasta los bagajes para pobres enfermos, los cuales serán de cargo de cada etapa y ayuntamiento que las consumen; entendiéndose por bagajes mili-

tares para los efectos de esta condicion los que se soliciten por el ejército y por los cuerpos de la guardia civil y carabineros para los efectos de su institucion que son los únicos bagajes que desde principio del año económico de 1870 a 71 vienen satisfaciendo la provincia.

2.º El contratista tendrá un delegado en cada cabeza de etapa, a excepcion de aquella en que él residiera, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio; y estará previsto de las caballerías y carros, necesarios en circunstancias normales.

3.º Los bagajes ordinariamente se llevarán en las cabezas de etapa, a no ser que el servicio exigiera salir mas adelante, en cuyo caso estará el contratista obligado a seguir, sin derecho a percibir mas cantidad que la conveida.

4.º Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos a costa de aquel sin que tenga derecho a reclamar mas cantidad que aquella en que se adjudique el remate.

5.º Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantar el servicio, abonando a los mismos por aquel la cantidad correspondiente. Si se hacen pedidos a los pueblos fuera de la cabeza de etapa, será obligacion del contratista abonar el importe de los bagajes a los que los hayan facilitado.

6.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente previa la presentacion de la oportuna solicitud, acompañando certificados de los alcaldes de las cabezas de las etapas, en cuyos documentos se hará constar haber llenado el servicio cumplidamente y sin reclamaciones durante el trimestre ó que no se ha hecho pedido alguno.

7.º El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista, será de la cantidad que sin perjuicio, deberán satisfacer al mismo los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º La subasta será pública y por cantidad alzada y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de... se comprometo a hacer el servicio de bagajes de esta... para el año económico de 182 a 73 con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del dia... y disposiciones vigentes en la materia por la cantidad alzada de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

9.º La subasta tendrá lugar en esta ciudad y ante la comision provincial bajo el tipo de doce mil ciento cuarenta pesetas.

10. Los pliegos han de quedar en poder del presidente de la referida comision durante la media hora antes de la fijada para dar principio al acto y una vez presentados no podrán retirarse.

11. Toda proposicion para ser admisible deberá estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion 8.º y se acompañará a ella el documento que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 del importe de este servicio como fianza provisional. Este depósito se aumentará al 20 por 100 del importe al acordar la adjudicacion definitiva la Excelentísima Diputacion ó comision provincial segun los preceptos de los artículos 18 y 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

12. La adjudicacion provisional del remate se hará en favor de la proposicion mas ventajosa y el contrato se elevará a escritura pública dentro del término de diez dias a contar desde el en que se comunique al rematante la adjudicacion. Serán de cargo del mismo los gastos de

otorgamiento y una copia de dicha escritura para la seccion de contabilidad provincial y en el mismo término de diez dias se aumentará el depósito del 10 al 20 por 100 que quedará afecto en la caja de Depósitos al cumplimiento del contrato.

13. Si el rematante no cumplierse lo que queda expresado en la anterior condicion ó faltase á las demás de la subasta tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de aquel con sujecion á lo dispuesto en el art. 5 del real decreto de 27 de febrero de 1852 exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la via de premio, previo procedimiento administrativo segun la instruccion del caso.

14. Si resultaren dos proposiciones igualmente beneficiosas, en el acto se abrirá una segunda licitacion por espacio de diez minutos pero entra los autores de las propuestas que hubieren causado tal empate. Esta segunda licitacion se hará á la voz, y trascurridos los diez minutos se hará la adjudicacion provisional al que haga proposicion mas ventajosa; y si ninguno la hiciera será preferido el que en la actualidad desempeñe el servicio de alguna etapa y en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

15. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones mas ventajosas que otras ó por no ser admisibles por su forma ó por hallarse fuera del tipo marcado no se creveren necesarias, se delectarán sus juicios terminada la subasta y solo se retendrá la del que haya hecho la mejor proposicion admisible, elevandola para el aumento del depósito al Gobierno de provincia á fin de que ordene lo conveniente.

16. Contratado el servicio, no se podrá sub-arrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso por escrito de la Diputacion.

Direccion general de Instruccion publica.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Oviedo, la cátedra de elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de febrero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion de igual sueldo y categoria, y posean el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad Director del Instituto ó Escuela en Oviedo, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á su centro directivo por conducto del jefe de establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe insertarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 13 de abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia: El secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la Facultad de

recho, Seccion del civil y canónico de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos de Derecho Romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 13 de febrero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y seccion y los catedráticos de instituto siempre que lo sean por oposicion, y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al rector de la universidad de Salamanca por conducto del decano ó director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este dicto en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia: El secretario general, Pedro A. Collantes.

Factoria de subsistencias de Santoña.

Vota de las compras hechas durante el mes de la fecha para el servicio de la misma.

Dia 26. A D. Emeterio Talledo, vecino de Ampuero, cuatro quintales y cincuenta kilogramos de harina de 1.ª clase á 41.82 pesetas el quintal.

Id. Al mismo, ocho quintales métricos de harina de 2.ª clase á 39.53 pesetas uno.

Id. Al mismo, cuatro quintales id. de 3.ª clase á 30.50 pesetas id.

Dia 27. A D. Lucas Zúñiga, vecino de Santander, cinco quintales cincuenta kilogramos de harina de 1.ª clase á 40.64 pesetas quintal.

Id. A los Sres Pardo y hermanos, vecino de Santander, doce quintales métricos de harina de 2.ª clase á 36.21 pesetas uno.

Id. A D. Lucas Zúñiga, vecino de id., seis quintales métricos de harina de 3.ª clase á 30.48 pesetas quintal.

Santoña 30 de abril de 1872.—El administrador, Tomás Berenguillo.—V.º B.º.—El comandante de Guerra Inspector, Vicente Castañon.

Anuncios particulares.

CREDITO CANTABRO en liquidacion.

La comision liquidadora de esta sociedad, en sesion de 25 del actual, ha acordado sacar á subasta los valores siguientes, que á la misma corresponden:

1.219 obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora.

5 acciones del crédito castellano.

232 láminas de la Deuda sin interés de la nueva compañía del ferrocarril de Alar á Santander, y

5 residuos de id. id. por un valor en junto de rva 3.448 000.

1.650 acciones definitivas de dicha compañía, de á 1,900 reales cada una, representadas en cuatro resguardos provisionales.

Una caja grande de hierro.

Una id. pequeña de id.

Una fabrica de serrar maderas con to-

das sus máquinas, útiles y accesorios, situadas en el Tinglado de esta ciudad.

Una quinta parte de la fabrica de ladrillos, en el sitio de San Martin de idem.

Las proposiciones para la adquisicion de dichos valores, serán presentadas al señor presidente de la comision liquidadora, durante el plazo de 40 dias, que terminará el dia 10 de Junio próximo venidero.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y conforme al modelo que se pone á continuacion.

Se admitirá en pago, efectivo metálico, ó créditos contra la misma sociedad, por por todo su valor nominal, comprendiéndose entre estos el diviuyendo pasivo de 5 por 100 que pagaron la mayor parte de los accionistas.

La comision se reserva la facultad de admitir ó desechar las proposiciones que le sean presentadas.

Santander 30 de Abril de 1872.—El Presidente, Antonio del Diestro.

Modelo de proposicion.

D.... propongo á la comision liquidadora del Crédito Cantabro, la adquisicion de (el efecto ó efectos que sean) al tipo de.... dando en pago (la cantidad en letra) en (efectivo ó créditos que sean.)

Santander de 1872.

(Firma del proponente.) 2

Cebada y maices superiores

Se venden en el almacen de la

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de Santander el dia 30 de Mayo el vapor-correo trasatlántico

PUERTO-RICO.

Admite pasajeros y alguna carga.

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª cámara pfs. 150 y en cámara de preferencia pfs. 180.
2.ª id. pfs. 110.—3.ª cámara pfs. 50.—Sollado pfs. 40.

Familias un quinto menos siendo cuatro pasajes: niños de pecho de menos de 2 años, gratis, y hasta 7 años medio pasaje. Billetes de ida y vuelta uno y medio pasajes. El vino de las comidas está comprendido en el precio del pasaje menos para los de Sollado; y los de 3.ª se les dá colchon, almohada y manta. Los vapores tienen capitan, Médico, barbero y camareras.

Para SISAL, VERACRUZ, etc. salen vapores de la Habana. Le despachan en Santander Perez y Garcia, Muelle núm. 18.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

ILO.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 11 del mes de mayo, admitiendo carga y pasajeros para los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, pral.

calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español» compañía de seguros reunidos y «La Española» compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratacion de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestion con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificados.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

los derechos de los señores de la casa de Laredo y sus sucesores y herederos y los de los señores de la casa de Laredo y sus sucesores y herederos.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Udías.	San Nicolás.	Tierra.	Francisco Ruiz.	Sin linderos.	Herencia.	1846
	Joyos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Roza muñon.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Castañar de Arriba.	Tierra.	Catalina Ruiz.	id.	id.	id.
	Llano Cueto Novalin.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Anduvieco.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Casa de Concejo.	Tierra.	Antonio Sanchez.	Sin cabida.	Venta:	1847
	Castro del Cueto.	Helguero.	Cayetano Ceballos.	id.	id.	id.
	Cascajal.	Casa.	José de la Cueva y María García.	Sin linderos.	Permuta.	1848
		Prado.	Idem.	Sin id. ni linderos.	id.	id.
	Sauco.	Tierra.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Boyardo.	id.	Antonio Nicolás.	Sin linderos.	id.	id.
	Llano.	Huerto.	Idem.	Id. ni sitio.	Venta.	id.
		Casa, corral y huerto.	Domingo Antonio Ruiz.	id.	id.	id.
	Arena.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garmona.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Rios.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontina.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Escalera.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Robledo.	Casa y huerto.	Domingo de la Cueva.	Sin linderos.	id.	id.
	Molino.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Sagun.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pila.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Juicarabo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Arena.	Tierra.	Domingo Antonio Ruiz.	id.	id.	id.
	Garmona.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Rios.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontania.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Escalera Jumayor.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cueva.	id.	Manuel Lon Galindo.	id.	id.	1849
	Puente.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Aguaducho.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jucarabo.	Id. y helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem de Arriba.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id m de Lusa.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontania.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Redonda.	Tierra.	Antonio Fernandez.	id.	Herencia.	id.
	Selar del Casar.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Caseria.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Murio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Morel.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Anduvieso.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Antojadorio.	Lindon.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Santa María.	Suelo de casa.	María Ruiz	Sin linderos.	id.	1847
	Llana.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cagigal.	Id. y agregó.	Idem.	id.	id.	id.
	Barco del Llano.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llandemin.	Casa.	Juana Coronó.	id.	id.	id.
	Rio.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuadro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Haza Vellia.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Boyardo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sánchez.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Judia.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pila.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Varios.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Matojos.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Huerta de Abajo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sabino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Subia.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Nava.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Braña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Joyas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tras la zorra.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pernal.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Coteruca.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo del Rincon.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Llama.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cueto.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Torco.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cueton.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cueva.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pumalacion.	2 helguero.	Idem.	id.	id.	id.
		Suelo de casa.	Idem.	id.	id.	id.
	Callejon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Rincon.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Callejon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.

Se continuará.